



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

123-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos, del día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

El día diecinueve de noviembre del corriente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada, por el señor [REDACTED] en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: *"Solicita Copia de su Historial Laboral Definitivo que consta en su expediente de pensión [REDACTED]"*

Por auto de las quince horas con cuarenta y un minutos, del día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por el petionario al Departamento de Pensiones, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

El día veintinueve de noviembre del corriente año, se recibió correo electrónico por parte del Subgerente de Prestaciones, en el cual requiere a la suscrita ampliar el plazo de entrega de información; es por lo anterior que por auto de las once horas con treinta y cinco minutos del

día dos de diciembre del corriente año, se resolvió ampliar el plazo de entrega de información por un plazo adicional de cinco días hábiles debido a la complejidad de información.

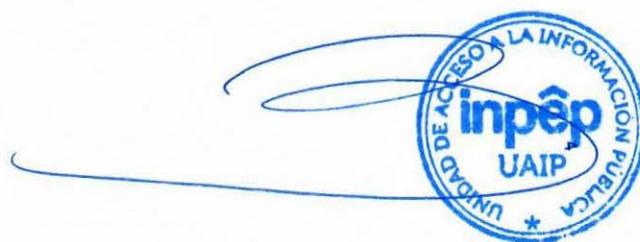
Este día nueve de diciembre de dos mil diecinueve se tuvo respuesta a lo solicitado, por parte de la subgerencia de Prestaciones, en el cual remiten por medio de correo electrónico la información requerida.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte de la **Subgerencia de Prestaciones**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es el solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por el peticionario, consistente en Datos Personales.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



**Norma Lorena Ventura Avelar**  
Oficial de Información  
Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos